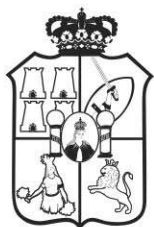




PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. JOSE ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITHA
Secretario de Gobierno

12 DE JUNIO DE 2021



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 4708

ACUERDO



CONTRALORÍA MUNICIPAL
"2021: AÑO DE LA INDEPENDENCIA".

SUBDIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, SUBSTANCIACIÓN Y
PROCESOS INSTITUCIONALES.

EXP.PROC. ADM 105/2016-CM

CERIFICACIÓN.- La suscrita, Lic. Perla María Estrada Gallegos, Contralora Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, hago constar y certifico que: Habiendo expedido los oficios de notificación números CM/SNSYPI/0484/2021, CM/SNSYPI/0483/2021 y CM/SNSYPI/0485/2021, ambos de fecha 26 de febrero de dos mil veintiuno, a nombre de los CC. Ing. Enrique Alcántara González, Ing. Jaime Izquierdo Coffin e Ing. Gabriel Rodríguez Calderón; a través de los cuales se les notificó la resolución administrativa dictada el día 26 de febrero del año dos mil veintiuno, dentro del procedimiento administrativo de responsabilidad **EXP.PROC.ADM/105/2016-CM**, instaurado en contra de los mencionados en líneas anteriores, actuación de notificación que comenzó a surtir efectos a partir del día siguiente al en que fueron realizadas, siendo esto desde el día tres al veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, sin que se interpusiera recurso de revocación alguno dentro del plazo legal de quince días establecido en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, ordenamiento que rigió el procedimiento, atendiendo a la época en que ocurrieron los hechos; **lo que se asienta para los efectos legales procedentes, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo las 10:00 horas, del día veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno. Conste -**



CONTRALORÍA MUNICIPAL

Lic. Perla María Estrada Gallegos
Contralora Municipal

A



CONTRALORÍA MUNICIPAL



CONTRALORÍA MUNICIPAL
"2021: AÑO DE LA INDEPENDENCIA".

SUBDIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, SUBSTANCIACIÓN Y
PROCESOS INSTITUCIONALES.

EXP.PROC. ADM 105/2016-CM

Acuerdo por el que se declara firme la resolución de veintiséis de febrero de dos mil veintiuno.-----

Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco; siendo las 10:30 horas,
del día veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno.-----

Visto.- El contenido de la certificación que antecede y el estado actual que guardan los autos de la presente causa administrativa, tomando en consideración que la resolución emitida por esta Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, de fecha veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, fue notificada en legal y debida forma, no habiéndose presentado el recurso de revocación en el plazo previsto en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, ni tampoco fue recurrida ni impugnada por ningún otro medio legal dentro del plazo concedido, esta autoridad, en esta fecha tiene a bien emitir el siguiente:

-----ACUERDO-----

Primero.- Con fundamento en los artículos 81, fracciones XIV y XV, y 223 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco vigente al momento de los hechos, 64 y 75 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, que rigió el procedimiento atendiendo a la época en que corrieron los hechos, en relación con los artículos 61, 64 y 74 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado; aplicado supletoriamente en términos del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; **se declara firme en todas y cada una de sus partes la resolución administrativa emitida con fecha veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, por esta Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, dentro del presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad EXP.PROC.ADM/105/2016-CM y en consecuencia la misma ha causado ejecutoria;** por lo cual, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, último párrafo y 68 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, que rigió el presente procedimiento y de la citada resolución, háganse las anotaciones que correspondan en el Libro de Gobierno e inscribáse en el Registro Municipal de Servidores Públicos Sancionados de esta Contraloría Municipal, así como del conocimiento de la Secretaría de la Función Pública del Estado, para su inscripción en el Registro Estatal de Servidores Públicos Sancionados, y procédase a publicar en el Periódico Oficial del Estado, los puntos resolutivos por los que se declara todo en cuanto se relaciona a la inhabilitación de los CC. **Enrique Alcántara González, Ing. Jaime Izquierdo Coffin, Ing. Gabriel Rodríguez Calderón,** mismos que a la letra dicen:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- En términos de los considerandos **Séptimo inciso A), y Octavo,** de la presente resolución, se declara existente la Responsabilidad Administrativa del ex





CONTRALORÍA MUNICIPAL
"2021: AÑO DE LA INDEPENDENCIA".

SUBDIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, SUBSTANCIACIÓN Y
PROCESOS INSTITUCIONALES.

EXP.PROC. ADM 105/2016-CM

servidor público **Ing. Jaime Izquierdo Coffin**, quien fungió como Coordinador General del Sistema de Agua y Saneamiento del Municipio de Centro, Tabasco, (SAS), del treinta y uno de enero de dos mil catorce al treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, al infringir el artículo 47 fracciones I, II, XXI y XXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y se le impone la sanción de **INHABILITACIÓN TEMPORAL POR (SEIS MESES) contados a partir de que le sea notificada la presente resolución,** para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público, contemplada en el artículo 53, fracción VI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, vigente en el momento en que acontecieron los hechos.-----

SEGUNDO.- En términos de los considerandos **Séptimo inciso B), y Noveno**, de la presente resolución, se declara existente la Responsabilidad Administrativa del ex servidor público **Ing. Gabriel Rodríguez Calderón**, quien fungió como Subcoordinador Técnico del Sistema de Agua y Saneamiento del Municipio de Centro, Tabasco, del uno de septiembre de dos mil catorce al quince de julio de dos mil dieciséis, al infringir el artículo 47 fracciones I, II, XXI y XXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y se le impone la sanción de **INHABILITACIÓN TEMPORAL POR (SEIS MESES) contados a partir de que le sea notificada la presente resolución,** para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público, contemplada en el artículo 53 fracción VI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, vigente en el momento en que acontecieron los hechos.-----

TERCERO.- En términos de los considerandos **Séptimo inciso C), y Décimo** de la presente Resolución, se declara existente la Responsabilidad Administrativa del ex servidor público **Ing. Enrique Alcántara González**, quien fungió como Residente de Obra del Sistema de Agua y Saneamiento del Municipio de Centro, Tabasco, del dieciocho de agosto de dos mil catorce al catorce de julio de dos mil quince, al infringir el artículo 47 fracciones I, II, XXI y XXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y se le impone la sanción de **INHABILITACIÓN TEMPORAL POR (UN AÑO),** para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público, contemplada en el artículo 53 fracción VI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, vigente en el momento en que acontecieron los hechos. En virtud de que al **Ing. Enrique Alcántara González**, en el expediente de responsabilidad administrativa número **EXP. PROC. ADM.008/2015-CM** y su **acumulado EXP. PROC.ADM.023/2015-CM** del Índice de esta Contraloría Municipal, le recayó sanción administrativa consistente en **inhabilitación temporal para desempeñar empleo, cargo comisión en el servicio público, por el término de un año**, contado a partir de que fuera notificada la respectiva resolución; por lo que una vez concluya su ejecución, se computará la sanción que en este procedimiento se determina. -----



CONTRALORÍA MUNICIPAL
"2021: AÑO DE LA INDEPENDENCIA".

SUBDIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, SUBSTANCIACIÓN Y
PROCESOS INSTITUCIONALES.

EXP.PROC. ADM 105/2016-CM

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución administrativa en términos de lo dispuesto por los artículos 56, fracción V, 64, fracción II y 75 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, en forma personal a cada uno de los ex servidores públicos sancionados, así como a la Subdirección de Enlace con Instancias Fiscalizadoras de esta Contraloría Municipal, a efecto de que informe lo correspondiente a los entes fiscalizadores respectivos.-----

QUINTO.- Infórmese el sentido de la presente resolución, al C. Presidente Municipal de Centro, Tabasco y al Coordinador del Sistema de Agua y Saneamiento de Centro, Tabasco.-----

SEXTO.- Notificada que sea la presente resolución, y una vez que quede firme, háganse las anotaciones que correspondan en el Libro de Gobierno, e inscribábase en el Registro Municipal de Servidores Públicos Sancionados, de conformidad con lo previsto en el artículo 68, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco; aplicable al presente procedimiento, y mediante oficio de estilo acompañado de las constancias en copia certificada de la presente resolución, hágase del conocimiento de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Tabasco, para su debida inscripción en el Registro Estatal de Servidores Públicos Sancionados, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto legal y totalmente concluido.-----

SÉPTIMO.- De conformidad con los artículos 73, 121 y 128, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, hágase del conocimiento de las partes que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales; ello amén de que, cuando se presente una solicitud de acceso a la resolución o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal posición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello si la resolución solicitada, las pruebas o demás constancias contienen información considerada como reservada o confidencial.-----

Notifíquese y cúmplase.-----

Así lo acordó, manda y firma la Contralora Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Centro, Tabasco, Lic. Perla María Estrada Gallegos, asistida por el Subdirector de Normatividad, Substanciación y Procesos Institucionales de la Contraloría Municipal, Lic. Alfonso Reséndis Cortés, ante los testigos que al final firman y dan fe de lo actuado.-----"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD





CONTRALORÍA MUNICIPAL
"2021: AÑO DE LA INDEPENDENCIA".

SUBDIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, SUBSTANCIACIÓN Y
PROCESOS INSTITUCIONALES.

EXP.PROC. ADM 105/2016-CM

Segundo.- En su oportunidad, dese de baja en el libro correspondiente y archívese el expediente administrativo de cuenta como asunto total y legalmente concluido.

Así lo acordó, manda y firma la Contralora Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, Lic. Perla María Estrada Gallegos, asistida por el Subdirector de Normatividad, Substanciación y Procesos Institucionales de la Contraloría Municipal, Lic. Alfonso Reséndis Cortés, ante los testigos que al final firman y dan fe de lo actuado.


Lic. Perla María Estrada Gallegos,
Contralora Municipal.


Lic. Alfonso Reséndis Cortés,
Subdirector de Normatividad,
Substanciación
y Procesos Institucionales.

CONTRALORÍA MUNICIPAL

TESTIGOS DE ASISTENCIA.


Lic. José Luis Caballero Osorio,
Jefe de Dpto. de Análisis Normativo.


Lic. Pedro Hernández Díaz,
Auxiliar

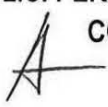


CONTRALORÍA MUNICIPAL
"2021: AÑO DE LA INDEPENDENCIA".

CERTIFICACIÓN No. CM-SNSYPI-CER- 068/2021

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, SIENDO LAS 12:30 HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, LA SUSCRITA, **CONTRALORA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, LIC. PERLA MARIA ESTRADA GALLEGOS**; DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 64, FRACCIÓN IV Y 97, FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, Y PARA LOS EFECTOS LEGALES HA QUE HAYA LUGAR:

----- **CERTIFICA** -----
QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE TRES(3) FOJAS ÚTILES, ES COPIA FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DEL ORIGINAL DEL **ACUERDO DE FECHA VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO**, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO **PROC.ADM.105/2016-CM**, DEL ÍNDICE DE ESTA CONTRALORÍA MUNICIPAL, DOCUMENTACIÓN QUE TUVE A LA VISTA Y QUE SE ENCUENTRA BAJO RESGUARDO DE LA SUBDIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, SUBSTANCIACIÓN Y PROCESOS INSTITUCIONALES DE ESTA CONTRALORÍA MUNICIPAL.-----

LIC. PERLA MARIA ESTRADA GALLEGOS
 **CONTRALORA MUNICIPAL.**



CONTRALORÍA MUNICIPAL



No.- 4672

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

JENNY ROSADO MARTÍNEZ

En el expediente 252/2018, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado **JHONNY CUVA LEÓN**, Apoderado General para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), en contra de **JENNY ROSADO MARTÍNEZ**, en seis de mayo de dos mil veintiuno, diecinueve de marzo de dos mil veinte y diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, se dictaron dos acuerdos y un auto de inicio que copiados a la letra se leen:

AUTO DE SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO:

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Por presente al licenciado **EMMANUEL ÁVAREZ LANDERO**, apoderado legal de la parte actora, con el escrito de cuenta, solicitando se declare la rebeldía de la parte demandada **JENNY ROSADO MARTÍNEZ**, y se aperture la etapa de pruebas.

Al efecto, en atención a la petición del ocursante, es preciso analizar la notificación por medio de edicto realizada a la demandada que obran en autos, visibles a fojas de la 135 a la 162, de lo que se obtiene que en el encabezado precisamente del edicto que fue publicado, se acento que la publica en cita iba dirigido al público en general, siendo esto incorrecto, ya que se debió dirigir a la demandada **JENNY ROSADO MARTÍNEZ**, siendo así la publicación realizada en esos términos se encuentra viciada de las formalidades que se establece para las notificaciones y publicación para edicto, cuando se trata de emplazamientos.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 114 párrafo tercero del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se declara nulo la notificación por edicto realizada en esos términos, al no cumplir con las formalidades que dispone el artículo 139 fracción II, de Código en cita.

SEGUNDO. En atención al punto anterior, se ordena realizar nuevamente la publicación de edictos, para emplazar a la demandada en los términos ordenados en el auto de diecinueve de marzo de dos mil veinte, debiéndose anexar el auto de inicio de diecisiete de mayo de dos mil veinte, así como este proveído.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE:

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DE ANTE EL LICENCIADA MARÍA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

PUNTO CUARTO DEL AUTO DE DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE:

"... **CUARTO.** Por último, como lo peticiona la licenciada **ROCÍO HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ** y tomando en consideración el contenido de las constancias actuariales que obran en autos y con los informes rendidos por la diversas dependencias públicas y privadas, no se logró obtener el domicilio de la demandada **JENNY ROSADO MARTÍNEZ**, por lo que queda de manifiesto que es de domicilio incierto e ignorado.

En ese tenor y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código Adjetivo Civil vigente, **se ordena emplazar por medio de edictos a JENNY ROSADO MARTÍNEZ**, cuya expedición y publicación deberá practicarse por **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de inicio de diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, debiendo insertarse el referido mandamiento al edicto en cuestión.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115 del Citado Cuerpo de Leyes, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

Asimismo, se le hace saber a la parte demandada que cuenta con un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presente ante el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, específicamente en la primera secretaría, a recibir las copias del traslado de la demanda y documentos anexos; vencido dicho término contará con **NUEVE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que haya recibido la demanda y documentos anexos para dar contestación a la misma; en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdido el derecho y como consecuencia, se le declarará en rebeldía teniéndose por contestada la demanda en sentido negativo acorde lo previsto por el artículo 229 fracción I del Código antes invocado.

Hágase saber a la parte actora, que deberá apersonarse a este Juzgado, a fin de que reciba los edictos previa identificación y firma de recibo correspondiente..."

AUTO DE INICIO DE DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO:

"... JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO; DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto. La cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Téngase al licenciado **JHONNY CUVA LEÓN**, apoderado general para pleitos y cobranzas del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)**, personalidad que acredita y se le reconoce en términos del instrumento notarial certificado 206,1715, del veintitrés de enero de dos mil dieciocho, pasada ante la fe de la licenciado **CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ**, Notario Público número ciento cincuenta y uno de la Ciudad de México, con su escrito de demanda y documentos anexos que se detallan en la razón secretarial, con los cuales promueve **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de:

***JENNY ROSADO MARTÍNEZ**, como acreditado y garante hipotecario, con domicilio donde puede ser emplazado a juicio en el Fraccionamiento de Interes Social denominada "Bosques de Araba", Ranchería Boquerón, Manzana 7, Lote 2, Ubicado en la Calle Framboyan número Oficial 504 del Municipio de Centro, Tabasco.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203, 3217 y demás relativos del nuevo Código Civil con relación en los numerales 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del código procesal civil ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente y regístrese en

el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia.

TERCERO. En razón de lo anterior, con las copias simples de la demanda y anexos que la acompañan, córrase traslado a la demandada en el domicilio señalado en líneas que preceden, emplazándolo para que en el término de **cinco días hábiles** conteste demanda, oponga excepciones que no serán otra que las enumeradas en el artículo 572 del Código Procesal Civil en Vigor, ofrezca sus respectivas probanzas y señale domicilio en esta Ciudad, para los efectos oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para contestar la demanda y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos a través de la lista que se fije en los tableros de avisos de este Juzgado.

Así mismo en el momento de la diligencia de emplazamiento requiérasele al demandado para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario; y de aceptarla contraerá la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el actor.

En caso de no aceptar la responsabilidad de depositario en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia de la finca al actor.

Si la diligencia de emplazamiento no se entendiere directamente con el deudor, hágasele saber, que deberá dentro de los **tres días hábiles** siguientes, manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace estas manifestaciones y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

CUARTO. De conformidad con el arábigo 572 y 574 del Código en Cita, **gírese oficio al Instituto Registral o Registro Público de la Propiedad que corresponda**, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

Para estar en condiciones de cumplir con lo anterior, requiérase a la parte actora para que **exhiba dos juegos de copias fotostáticas de dicha demanda y documentos anexos por duplicado**, para su debida inscripción, debiendo hacer las gestiones en el Registro precitado.

QUINTO. En cuanto a las pruebas que ofrece la parte actora, dígamele que las mismas se reservan para ser proveídas hasta en tanto se abra el juicio a desahogo de pruebas, de conformidad con el numeral 244 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SEXTO. Téngase al promovente señalando como domicilio para oír citas y notificaciones el Ubicado en Paseo Malecón Carlos A. Madrazo, Número 681, Despacho Cuatro de la Colonia Centro de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, (Esquina con Avenida Gregorio Méndez Magaña, a lado de la Tienda de Cerámica "DEL SURESTE"), autorizando para los mismos efectos, también para recoger toda clase de documentos en términos del artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, a los licenciados y ciudadanos referido en el escrito de demanda, autorización que se les tiene por hecha para todos los efectos legales procedentes.

SÉPTIMO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

OCTAVO. Atento a lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 bis de la Constitución Política del estado de Tabasco, en términos de los ordinales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 171 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado, así como 1, 2, 3, 14, 15, 22, 23, 25, 36, 37, 38, 41, 44, 47 y primero Transitorio del Acuerdo que establece los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar los órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura, aprobado por el pleno del citado consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los numerales 1, 5, 6, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la ley citada en primer término, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 108, 109 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de diciembre de dos mil quince.

NOVENO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de unas impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, se les hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos en caso de ser necesario.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: "REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES.

LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA"¹

NOTIFIQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO **ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, **POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA MARÍA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX

Mcr*

¹ **REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1087, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que portan, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**



No.- 4673

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

C. Raúl Marín Díaz.
Domicilio Ignorado.

En el cuadernillo formado con motivo de la Tercería Excluyente de Dominio, derivado del expediente **244/2014**, relativo al juicio **Ejecutivo Mercantil y en Ejercicio de la Acción Cambiaria Directa**, promovido por el Licenciado Leobardo Salazar Salazar, endosatario en procuración de Raúl Marín Díaz, en contra de Joel Hernández Martínez, con fecha trece de mayo de dos mil veintiuno, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; trece de mayo de dos mil veintiuno.

Visto la cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Se tiene por presentado Joel Hernández Martínez, con el escrito que se provee, como lo solicita y en razón que de autos se desprenden diversas actuaciones en las que consta que no fue posible notificar al actor-incidentado Raúl Marín Díaz, ni en el domicilio indicado por el actor ni en los proporcionados por las instituciones requeridas para ello; en consecuencia, con fundamento en los artículos 1068 fracción IV y 1070 párrafos primero y segundo del Código de Comercio en vigor, se ordena notificar a juicio al actor-incidentado precitado, por medio de **edictos**.

Edictos que se publicarán por **tres veces consecutivas** en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de circulación amplia y de cobertura nacional en el Estado, debiéndose insertar en el mismo el auto de fecha veintinueve de abril de dos mil diecinueve y el presente proveído.

Haciéndole saber al citado actor-incidentado, que cuenta con el plazo de **treinta días hábiles** siguientes al día de la última publicación de este auto, para que se presente ante este Juzgado ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña s/n, col. Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, México, (Frente al recreativo de Atasta) C.P. 86100. Juzgados Civiles y Familiares del Centro de Tabasco, a recoger el traslado y anexos; asimismo, se le concede el término de **tres días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, para que manifieste lo que a su derecho convenga respecto de la reclamación de la tercería opositora, promovido por Joel Hernández Martínez. De igual forma, dentro del término deberá señalar domicilio en esta Ciudad, para efectos de recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por los estrados del Juzgado, lo anterior, de conformidad con el numeral 1070 del Código de Comercio en vigor.

Segundo. Se hace saber a Joel Hernández Martínez, que deberá comparecer ante esta secretaría para elaboración y posterior entregar del edicto ordenado en el punto que antecede.

Notifíquese por **estrados** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Insertión del auto de inicio de fecha veintinueve de abril de dos mil diecinueve.

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; veintinueve de abril de dos mil diecinueve.

Visto. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Como se encuentra ordenado en el punto segundo del auto de esta misma fecha dictado en el principal, téngase por presente a **Joel Hernández Martínez**, con su escrito de cuenta y anexo consistente en: *copia certificada de: contrato de crédito mercantil con garantía hipotecaria a veintiuno de diciembre de dos mil novecientos noventa y nueve; copia simple de: constancia de clave única de registro de población; original de: acta de nacimiento número 00447 y una credencial de elector*, mediante el cual viene a promover **Tercería Excluyente de Dominio**; en consecuencia, dese entrada al mismo por cuerda separada unido al principal, de conformidad con los artículos 1362, 1363, 1367, 1368 y 1375 del Código de Comercio en vigor.

Segundo. De conformidad con el numeral 1368 del ordenamiento legal antes invocado, con la copia simple del escrito incidental y documentos anexos, córrase traslado a:

- **Raúl Marín Díaz**, actor en el juicio de origen, por conducto de su endosatario en procuración licenciado **Leobardo Salazar Salazar**, en el domicilio ubicado en el despacho jurídico ubicado en la **Avenida Universidad, calle Hipocampo, casa dos, manzana dieciocho, del fraccionamiento Valle Marino, de esta ciudad; y,**
- **Joel Hernández Martínez**, demandado, con domicilio para ser notificado en la **calle Tabasco, número 423-B, entre los números 423 y 425, de la colonia Linda Vista, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para que dentro del término de **tres días hábiles**, siguientes al en que surtan sus efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus intereses corresponda, respecto de la reclamación de la tercera opositora.

De igual forma, dentro del mismo término deberán señalar domicilio en esta Ciudad, para efectos de recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por los estrados del juzgado, lo anterior de conformidad con el numeral 1070 del Código de Comercio en vigor.

Tercero. Las pruebas que ofrece el tercerista en el escrito que se provee, se reservan para ser acordadas en el momento procesal oportuno.

Cuarto. Asimismo téngase al tercerista, señalando como domicilio para los efectos de oír, recibir toda clase de citas, notificaciones, el ubicado en la **calle Coronel Gregorio Méndez Magaña número 120, de la colonia Tamulté de las Barrancas de esta ciudad; y** autorizando para tales efectos, así como recibir todo tipo de documentos al licenciado **Juan Aguilar Quevedo**, en términos del penúltimo párrafo del artículo 1069 del Código de Comercio en vigor.

Quinto. De igual manera, como lo solicita el ocurso, se le tiene como su autorizado en términos del párrafo tercero del artículo 1069 del Código de Comercio reformado, al licenciado **Juan Aguilar Quevedo**, quien cuenta con su cédula profesional número 5742682 expedidas por la Secretaría de Educación Pública; en consecuencia, se le hace saber a dicho profesionista que deberá mostrar la cédula profesional en las diligencias de pruebas en que intervenga, en el entendido que al no cumplir con lo anterior, perderá la facultad a que se refiere éste artículo en perjuicio de la parte que lo hubiere designado, y únicamente tendrá las que se indican en el penúltimo párrafo del artículo antes citado.

Sexto. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto judicial el siguiente documento: *original de: acta de nacimiento número 00447 y una credencial de elector* y déjese copia simple de la misma en el cuadernillo que se forme.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Angélica Severiano Hernández**, ante la secretaria judicial licenciada **Estefanía López Rodríguez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

Por mandato judicial y para su publicación tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de circulación amplia y de cobertura nacional en el Estado, se expide el presente edicto, a los veintisiete días del mes de mayo del dos mil veintiuno, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.


Secretaría Judicial.
Licenciada Marbella Solórzano de Dios.



No.- 4674

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **168/2021**, RELATIVO AL
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE
INFORMACION DE DOMINIO, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO **RICARDO
FRANCO ANDRADE**; EN VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, SE
DICTÓ UN AUTO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

"...JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO;
VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. El contenido de la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presente a **RICARDO FRANCO ANDRADE**,
con su escrito inicial de demanda y anexos, en el que por su propio derecho
promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIA DE
INFORMACIÓN DE DOMINIO**, con el objeto de acreditar el derecho de
posesión y pleno dominio que tiene sobre la posesión del predio rustico
actualmente sub urbano ubicado en la Ranchería Miguel Hidalgo Primera
Sección del municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de
3,018.85 m2 (Tres mil dieciocho metros ochenta y cinco centímetros cuadrados,
el cual se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias:

AL NOROESTE, en dos medidas: 3.50 metros, con propiedad de
NANCY MAGAÑA ALVAREZ y 88.30 metros, con propiedad de Ricardo Franco
Andrade;

AL SURESTE. En tres medidas: 3.80 metros, 20.80 metros y 67.10
metros, con propiedad de **GUADALUPE HECHEM MARTINEZ** de Escobar;

AL NORESTE, en 49.20 metros con calle los Mangos; y



AL SUROESTE, en dos medidas: 12.20 metros con calle la Raya y propiedad de **NANCY MAGAÑA ALVAREZ**; y 19.20 metros con propiedad de **NANCY MAGAÑA ALVAREZ**.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 901, 936, 939, 2390, 2392, 2395, 2403 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Asimismo de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, para la intervención que en derecho les compete. De igual forma, se requiere al segundo de los mencionados, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

CUARTO. En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dése amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS**, y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

QUINTO. Se ordena notificar a los colindantes **NANCY MAGAÑA ALVAREZ Y GUADALUPE HEHEM MARTINEZ DE ESCOBAR**, en el domicilio ubicado en la Ranchería Miguel Hidalgo primera sección, municipio de Centro, Tabasco, para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, haga valer los derechos que le correspondan, así como señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

SEXTO. De igual forma se le hace saber al promovente de las presentes diligencias que deberá de traer los traslados necesarios para notificarles a los colindantes.

SEPTIMO. Señala como domicilio para oír y recibir citas toda clase de citas y notificaciones el ubicado en Calle Narciso Sáenz número 108, planta alta, colonia Centro, Zona Luz de esta ciudad, y autoriza para tales efectos, al



licenciado en derecho JOSE GUSTAVO GARRIDO ROMERO y RAFAEL ALEJO ORAMAS y al estudiante de derecho DIEGO ALEXIS PADILLA PEREZ, autorizaciones que se les tienen por hecha de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

OCTAVO. Asimismo, téngase al ocurrente, designando como abogado patrono al Licenciado JOSE GUSTAVO GARRIDO ROMERO, designación que se le tiene por hecha para los efectos legales, y se le reconoce personalidad con dicho carácter, en virtud de que el citado profesionista tiene registrada su cédula profesional en el libro que para tal efecto se lleva en este Juzgado, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

NOVENO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes de que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaselos que **el consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

DECIMO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejara constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la



Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

DECIMO PRIMERO. Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el **Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN"**, <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

DECIMO SEGUNDO. Guárdese en la caja de seguridad de este juzgado el siguiente documento: dos planos originales; certificado de predio a nombre de personas alguna original; certificado de libertad o existencia de gravámenes en copia simple; escritura certificada número 9,747, y déjese copia fotostática simple del mismo en el expediente que se forme.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la Secretaria Judicial Licenciada **NATIVIDAD DEL CARMEN MORALES JUÁREZ**, que autoriza y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN FECHA **VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ



No.- 4693

JUICIO DE USUCAPIÓN PARA OBTENER UN DERECHO REAL (PRESCRIPCIÓN POSITIVA)

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **196/2020**, RELATIVO AL JUICIO DE USUCAPIÓN PARA OBTENER UN DERECHO REAL (PRESCRIPCIÓN POSITIVA), PROMOVIDO POR LA CIUDADANA **INÉS RAMÓN CASTRO**; EN DIECINUEVE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTE, SE DICTÓ UN AUTO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA; TABASCO. DIECINUEVE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTE.

Visto. El estado procesal que guarda la causa, se provee:

Primero. Se tiene por presente la ciudadana **Inés Ramón Castro**, con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en: **(03) copias certificadas de 3 anexos y (01) traslado**, con el que promueve por su propio derecho, **Juicio de Usucapión para obtener un derecho real (Prescripción Positiva)**, relativo al predio rústico con construcción ubicado en la **Ranchería Medellín y Madero tercera sección, Centro, Tabasco**, constante de una superficie total de **catorce áreas y once centiáreas**, que resultan ser **1411.00 m2 (mil cuatrocientos once metros cuadrados)** el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

NORTE: 70.80 mts, con propiedad de **Natividad Ramón Castro**.

SUR: 72.75 mts, con propiedad de **Jesús Ramón Castro**.

ESTE: 14.20 mts, con camino vecinal,

OESTE: 11.95 mts, con propiedad de **Natividad Ramón Castro**.

Segundo. Con fundamento en los artículos 877, 901, 1295, 1304, 1318, 1322, del Código Civil; 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en la entidad, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad con atento oficio.

Tercero. Se ordena notificar a los colindantes **Natividad Ramón Castro y Jesús Ramón Castro**, con domicilio en **Ranchería Medellín y Madero tercera sección, Centro, Tabasco**, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, hagan valer los derechos que les correspondan, así como señalen domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir

toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los tableros de aviso de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Cuarto. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, notifíquese al **Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado** y a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, con domicilios ampliamente conocidos en esta Ciudad, para la intervención que en derecho les compete.

Requiriéndose al **segundo de los mencionados**, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designará las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

Quinto. En términos del artículo 755 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también **expídase los edictos** correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de la Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por **tres veces de tres en tres días**, y exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

Sexto. Se tiene al promovente como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones **Retorno de la Frescura número 127 del Fraccionamiento "Las Brisas" colonia Guayabal, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.**

Autorizando para los mismos efectos a los licenciados **Julián Álvarez Ramos, Jorge Zeferino Olvera Reyes**, indistintamente, autorización que se tiene por hecha para los efectos correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Designando como abogado patrono al primero de los mencionados, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

Séptimo. Desde este momento procesal se hace del conocimiento de las partes que se les autoriza el uso de medios electrónicos, tales como cámaras fotográficas, celulares o a través de cualquier otro medio de impresión, para la reproducción de las actuaciones que integran el expediente, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, debiendo cuidarse en todo momento que el uso de dichas herramientas sea con lealtad procesal, salvo aquellos documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa, pues en caso contrario será responsabilidad de quien tuvo indebidamente la reproducción.

Por otra parte, no se autorizara para el caso de que previamente deba mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la

reproducción, pues solo hasta que se tenga por notificada se procederá a permitirle dicha reproducción.

Norman el acuerdo anterior los siguientes criterios, cuyo rubro y datos de localización son los siguientes:

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época Registro: 167620 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847. Tesis Aislada ¹

REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). Época: Décima Época. Registro: 2008987. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo II. Materia(s): Común. Tesis: I.1o.A.22 K (10a.). Página: 1831²

¹ La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudir a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

² A través del expediente electrónico previsto en la Ley de Amparo vigente, las partes podrán consultar los autos mediante su firma electrónica y el sistema que, para tal efecto, deberá instalar el Consejo de la Judicatura Federal. Es decir los quejosos, autoridades y terceros interesados tienen expedita la posibilidad de consultar los autos en versión digital y no existe un motivo que justifique negarles que sean ellos quienes realicen su reproducción a través de dispositivos electrónicos. Para tal efecto, no es necesario que soliciten por escrito la autorización para acceder al expediente y digitalizar las constancias de su interés, ya que esa actividad, esencialmente, queda comprendida dentro del concepto de "imponerse

Octavo. CONSENTIMIENTO DE DATOS PERSONALES. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Norma Alicia Cruz Olán**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado **Isidro Mayo López**, que autoriza y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR TRES VECES DENTRO DEL TÉRMINO DE NUEVE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN FECHA **VEINTE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ



No.- 4694

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO,
VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO**C. ALEJANDRA PÉREZ VALLES**

En el expediente **743/2019**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIA**, promovido por la licenciada **MARÍA DE JESÚS SÁNCHEZ COLL**, Apoderada General para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (**INFONAVIT**), en contra de **ALEJANDRA PÉREZ VALLES**, en calidad de deudor y **acreditado**, con fechas treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve y diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, se dictaron autos que copiados a la letra se leen:

"...AUTO DE FECHA 17/MAYO/2021..."

"...JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado **JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ**, Apoderad Legal del Instituto del Fondo Nacional para los Trabajadores (**INFONAVIT**), con su escrito de cuenta, solicitando se notifique y emplace a la demandada **Alejandra Pérez Valles** por edictos, al respecto, como lo solicita y toda vez que de la revisión minuciosa a los autos, se desprende que se giraron oficios a diferentes dependencias con la finalidad de buscar y localizar a la demandada, sin que pudiera concretarse dicha circunstancia, **se ordena notificar a la antes citada el auto de inicio de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, así como el presente proveído por medio de EDICTOS, que se publicarán por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS en el Periódico Oficial Del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad, para que comparezca ante este juzgado a recoger las copias del traslado, dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, en la inteligencia que el término para contestar la demanda empezará a correr al día siguiente en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, o a partir del día siguiente de que las reciban si comparece antes de que venza dicho término, haciéndole saber además que deberá señalar persona y domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos a través de la lista que se fija en los tableros de avisos de este juzgado.**

SEGUNDO. Queda a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a **ALEJANDRA PÉREZ VALLES** y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve y este proveído, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

TERCERO. Para lo cual se le concede a la parte actora, un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que le surta efectos la notificación de este proveído, para que comparezca ante este juzgado a realizar los trámites de los edictos, asimismo se le hace saber que una vez recibidos dichos edictos se le concede igual término para que en caso de encontrar errores haga devolución de los mismos para efectos de subsanarlos, apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y se archivará provisionalmente el expediente, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO TABASCO MÉXICO; ANTE LA SECRETARÍA DE ACUERDOS, LICENCIADA SANDRA MARÍA CUFUENTES RODRÍGUEZ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

"...AUTO DE INICIO..."

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO; TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Téngase por presente a la licenciada MARÍA DE JESÚS SÁNCHEZ COLL, con el carácter de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), personalidad que acredita y se le reconoce con la copia certificada del instrumento notarial número 57,371 volumen 1,842 otorgada, por la licenciada PALOMA VILLALBA ORTIZ, Notaria Pública número 64 del Estado de México; con el escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en en copia certificada publica número 57371 una certificación de adeudos y un traslado; con los cuales promueve juicio **ESPECIAL HIPOTECARIA**, en contra de ALEJANDRA PÉREZ VALLES, en calidad de deudor y acreditado, con domicilio para ser emplazado a juicio el ubicado en DEPARTAMENTO 301, SEGUNDO NIVEL, DEL EDIFICIO 3, UBICADO EN CALLE INDUSTRIA DE LA PETROQUÍMICA, NUMERO 407 DEL CONJUNTO HABITACIONAL INFONAVIT CIUDAD INDUSTRIAL DE ESTE MUNICIPIO DE CENTRO TABASCO, del que reclama el cumplimiento de las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203, 3217 y demás relativos del nuevo Código Civil con relación en los numerales 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. En razón de lo anterior, con las copias simples de la demanda y anexos que la acompañan, córrase traslado a los demandados en el domicilio señalado en líneas que preceden, emplazándolos para que en el término de **cinco días hábiles** contesten demanda, opongan excepciones que no serán otras que las enumeradas en el artículo 572 del Código Procesal Civil en vigor, ofrezca sus respectivas probanzas, señalen domicilio y autoricen persona en esta Ciudad, para los efectos oír, recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo así, se les tendrá por perdido el derecho para contestar la demanda y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos a través de **listas** que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado.

Asimismo en el momento de la diligencia de emplazamiento, requiérase a la parte demandada para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario y de aceptarla contraerá desde luego la obligación de Depositario Judicial respecto del bien inmueble hipotecado, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte del mismo inmueble, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el actor.

En caso de no aceptar la responsabilidad de depositario en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia del inmueble al actor.

Si la diligencia de emplazamiento no se entendié directamente con el deudor, hágase saber que deberá dentro de los **tres días siguientes**, manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace estas manifestaciones y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material del inmueble.

CUARTO. De conformidad con el arábigo 572 y 574 del Código en Cita, **gírese oficio** al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en el inmueble hipotecado ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa al mismo inmueble, debidamente registrado y anterior en fecha de la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que el inmueble hipotecado se encuentra descrito en los documentos que se adjuntan.

Para estar en condiciones de cumplir con lo anterior, requiérase a la parte actora para que exhiba copias fotostáticas de dicha demanda y documentos anexos por duplicado, para que previo cotejo con sus originales se certifiquen y se le hagan entrega de la misma para su debida inscripción, debiendo hacer las gestiones en el Registro precitado.

QUINTO. En cuanto a las pruebas que ofrece la promovente, estas se le tienen por enunciativas y se reservan para ser proveídas en el momento procesal oportuno.

SEXTO. Téngase a la parte actora señalando domicilio para oír, recibir citas, notificaciones y documentos el ubicado en Calle del Trabajo número 109, Colonia Roviroso de esta Ciudad, autorizando para tales fines a los licenciados: Eliás Enrique García Ramos, José Antelmo Alejandro Méndez, Alejandro Torres Muñoz, Ramón Jiménez González, Nohemí Correa Alfaro y Pedro Alberto De La Cruz De La Cruz lo anterior en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SÉPTIMO. Como lo solicita la promovente, en su oportunidad hágase devolución del instrumento notarial con el que acredita su personalidad, previa constancia que por su recibo otorgue, dejando copia debidamente cotejada del mismo en autos.

De igual forma y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de nuestra Carta Magna, expídase a su costa copia simple del presente proveído así como de la diligencia de emplazamiento que se practique en este asunto, previa constancia que por su recibo otorgue.

OCTAVO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 8º y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser

u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
c) Se dejara constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

d) Cuando se solicite copias, sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: "...**REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AÚNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

NOVENO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el asunto, con fundamento en el artículo 3º fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 17 Constitucional.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL**, la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DÉCIMO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte

sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben

observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígasales que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

NOTIFIQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **NORMA EDITH CÁCERES LEÓN**, CIUDADANA JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL LICENCIADO **ERICK IVÁN VARGAS ARROLLO**, SECRETARIO DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles, rubrica

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, **POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ



No.- 4695

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

EDICTOS

ROCIO DEL CARMEN RODRIGUEZ PEREZ:

Se le hace de su conocimiento que en el expediente número **384/2019**, relativo al Juicio **ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION**, promovido por **MANUELA CRUZ ZUMARRAGA**, en contra de **ROCIO DEL CARMEN RODRIGUEZ PÉREZ**, con fechas veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, se dictó un auto copiado a la letra dice: - - - - -

AUTO DE INICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, A VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto: Lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la ciudadana **MANUELA CRUZ ZUMARRAGA** con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes en: (1) copia certificada de la solicitud de certificado de existencia o inexistencia de gravámenes, (1) plano original, (1) original del oficio del certificado de no propiedad, (1) original y copia del escrito de fecha uno de marzo de dos mil diecinueve, (1) copia certifica del contrato de compra venta de fecha tres de enero de dos mil diez, (1) copia certificada del convenio privado de fecha diecisiete de julio de dos mil seis, y (1) traslado, con el que promueve juicio **ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN**, en contra de **ROCIO DEL CARMEN RODRIGUEZ PEREZ**, y a quien reclama las prestaciones señaladas en su escrito inicial de demanda A), y B), mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 880, 881, 889, 890, 900, 901, 903, 905, 906, 924, 932, 936, 938, 939, 940, 941, 945, 949, 950, 969, fracción III y VII, 1295, y demás relativos y aplicables del Código Civil, en concordancias con los numerales 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°,

7°, 8°, 9°, 15, 16, 55, 56, 57, 59, 70, 89, 131, fracción III, 132, 133, 134, 135, 139, fracción II, 203, 204, 205, 206, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto en los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala el actor, haciéndose de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad y ofrecer pruebas en un término de NUEVE DÍAS HÁBILES, en el mismo escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra; dicho término empezara a correr al día siguiente en que surta efectos la legal notificación de este proveído, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido afirmativo y se le declarara rebelde y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aun las de carácter personal.

CUARTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan de acordar hasta su momento procesal oportuno.

QUINTO. La promovente señala como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones, el ubicado en la calle Ignacio Rayon número 411, esquina con Aldama, colonia Centro de esta Ciudad y Puerto de Frontera, Centla, Tabasco; autorizando para que en su nombre y representación reciba toda clase de documentos, al licenciado **LOMELI DE LA CRUZ HERNANDEZ**, así como a los estudiantes de derecho los ciudadanos **ALEXANDER HERNANDEZ DE LA CRUZ**, **FRANCISCO JAVIER ROBLES DOMINGUEZ**, **ANDREA DEL CARMEN ROMAN PEREZ**, **KARLA PAOLA MENA GUILLERMO**, **JUANA SANTIAGO BENITO**, **ARLETTE LILIANA JIMENEZ MARTINEZ**, **PATRICIA HERNANDEZ DE LA CRUZ**, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado.

SEXTO. La promovente **MANUELA CRUZ ZUMARRAGA**, designa como su abogado patrono al licenciado **LOMELI DE LA CRUZ HERNANDEZ**, al respecto es de decirle que se reserva dicha designación, hasta en tanto el citado profesionista tenga inscrita su cédula profesional que lo acredite como licenciado en derecho en el libro de registro que se lleva en este Juzgado, con fundamento en los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil en Vigor en el Estado.

SÉPTIMO. Se requiere a ambas partes para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES** el actor y **NUEVE DÍAS HÁBILES** al demandado, contados al día siguientes al en que les surta efectos la notificación del presente auto, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

OCTAVO. Ahora bien y toda vez que la promovente desconoce la existencia del domicilio donde pueda ser notificada y emplazada a juicio la demandada **ROCIÓ DEL CARMEN RODRÍGUEZ PÉREZ**; en consecuencia y como lo solicita la ocursoante de cuenta girasen los oficios a las siguientes dependencias:

A). INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE), con domicilio ubicado en Belisario Domínguez número 102, Plutarco Elías Calles, (velódromo de la Ciudad Deportiva), 86100, Villahermosa, Tabasco.

B). COMICION FEDERAL DE ELECTRICIDAD (C.F.E), con domicilio en avenida Gregorio Méndez Magaña número 3117, colonia Atasta de Serra Villahermosa, Tabasco.

C). SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS EN EL ESTADO DE TABASCO, con domicilio ubicado en paseo de la Sierra, Centro, c.p. 86000, Villahermosa, Tabasco.

D). COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE TABASCO. Domicilio ubicado en paseo de la Sierra número 402, Reforma, C.P. 86080, Villahermosa, Tabasco.

E). ADMINISTRACION DESCONCENTRADA DE SERVICIO AL CONTRIBUYENTE DE TABASCO “1” con domicilio en la avenida Paseo Tabasco número 1203, primer piso, torre empresarial, colonia Linda Vista, c.p. 86050, Villahermosa, Tabasco.

F). INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL; con domicilio en la avenida General Augusto Cesar Sandino número 102, primero de mayo, c.p. 86090, Villahermosa, Tabasco.

Para los efectos de que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente en que reciban el oficio de estilo correspondiente, informe a este recinto judicial ubicado en la Calle Benito Juárez sin número esquina Abasolo, colonia Centro, C.P. 86751, Frontera Centla, Tabasco, si en la base de datos existe algún registro sobre el domicilio de la ciudadana **ROCIO DEL CARMEN RODRIGUEZ PEREZ**.

Apercibido que de no dar cumplimiento a lo antes requerido, se le impondrá una multa consistente en **\$1,689.80 (UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 80/100 MONEDA NACIONAL)**, en términos del artículo 129, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, equivalente a veinte (20) días de Unidades de Medida y Actualización (UMA), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de enero del dos mil diecinueve, en el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones del apéndice inciso a) de la base II del artículo 41 del diverso dispositivo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en materia de desindexación del salario mínimo); monto que se obtiene de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que equivale al salario mínimo, en términos del artículo segundo transitorio, por los días impuestos, es decir, $84.49 \times 20 = 1,689.80$; **medida que se duplicará para el caso de reincidencia.**

Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9, del Código Procesal Civil en vigor, **queda a cargo de la promovente**, hacer llegar los oficios en cuestión a sus destinos, por lo que, se le concede el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que devuelva el expediente la actuaría judicial adscrita al juzgado, para que acuda a la secretaría a tramitar la fecha para la elaboración de dichos oficios. Asimismo, se le concede el término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que reciba dichos oficios, para que haga devolución de los acuses debidamente firmados y sellados de recibidos, apercibida que de no hacerlo, en términos del artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente, se hará acreedor a una multa consistente en **\$1,689.80 (UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 80/100 MONEDA NACIONAL)**, en términos del artículo 129, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, equivalente a veinte (20) días de Unidades de Medida y Actualización (UMA), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de enero del dos mil diecinueve, en el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones del apéndice inciso a) de la base II del artículo 41 del diverso dispositivo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en materia de desindexación del salario mínimo); monto que se obtiene de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que equivale al salario mínimo, en términos del artículo segundo transitorio, por los días impuestos, es decir, $84.49 \times 20 = 1,689.80$; **medida que se duplicará para el caso de reincidencia.**

NOVENO. Se reserva el emplazamiento hasta en tanto sede cumplimiento al punto que antecede.

DÉCIMO. Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante **la conciliación**, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

DÉCIMO PRIMERO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos de los artículo 17 constitucional, y 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que en término de lo que disponen los artículos 5, 86 fracción IV, y 89 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: *"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."*

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos

originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Localización: [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. I.3o.C.725 C.

DÉCIMO SEGUNDO. En observancia a lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 3 fracción VII, 73 y 87, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que.

- * La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

- * Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

- * Deberá de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias a juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos obligados.

- * Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el

expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA EN DERECHO ROSA LENNY VILLEGAS PÉREZ, JUEZA SEGUNDO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **SANDRA KARINA LÓPEZ CALCÁNEO**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.-----

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACION DEL ESTADO, QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, DEBIENDO PUBLICAR LOS PUNTOS DE ESTA RESOLUCION DE VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, POR UNA SOLA OCASION, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL (30) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-----



SECRETARIA JUDICIAL


SANDRA KARINA LÓPEZ CALCÁNEO.



No.- 4696

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.



En el expediente **149/2021**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **GLORIA DE LA CRUZ ACOSTA**, con fechas **veintiuno de abril de dos mil diecisiete y seis de abril de dos mil veintiuno**, se dictó un auto de inicio y un auto de avocamiento, que copiado a la letra se leen:

"...AUTO DE AVOCAMIENTO DE FECHA 06/ABRIL/2021..."

"...JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, TABASCO. SEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto. En autos el contenido de la razón secretarial, se provee.

PRIMERO. Se tiene por recibido el oficio número 3557, signado por la licenciada BERTHA HERRERA MENDEZ, Jefa o Encargada del Archivo Judicial, adjunto al cual remite el expediente número 679/2017, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por GLORIA DE LA CRUZ ACOSTA.

SEGUNDO. Se hace constar que la causa remitida se encuentra en mal estado en su totalidad, con motivo de haber sido expuesto a la humedad, se encuentran aún hojas humedecidas, descoloridas y adheridas, lo cual se hace constar para todos los efectos legales conducente.

TERCERO. Atento a lo anterior, este juzgado se avoca al conocimiento del presente asunto, siendo competente para conocer del mismo de conformidad a lo dispuesto en los artículos 16 y 24 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco y demás relativos; 47 y 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Consecuentemente, con fundamento en los artículos 877, 901, 936, 939, 1303, 1304, 1318, 1319 y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado, 1, 2, 24, 28 fracción I, 710, 712, 713. 724, 755 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, y sin que este promovida ni se promueva controversia judicial alguna, se da entrada en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACION DE DOMINIO, y se ordena continuar con el presente juicio; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de

Gobierno respectivo bajo el número que le corresponda y dese AVISO de su Inicio a la H. Superioridad.

CUARTO. Notifíquese a las partes, en sus respectivos domicilios señalados en autos la presente determinación, indicándole que en lo subsecuente deberán de promover y dirigir sus promociones al expediente número 149/2021, de este Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Municipio de Centro, Tabasco, por ser el que prevalece.

QUINTO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

SEXTO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1º, 6º, 8º y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5º del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SÉPTIMO. Toda vez que existe el cuadernillo de reserva formado con motivo de la recepción del escrito de la licenciada ERIKA DEL CARMEN ALMEIDA ORTIZ y GLORIA DE LA CRUZ ACOSTA, recibidos en este juzgado el cuatro de noviembre del dos mil veinte y nueve de febrero de dos mil veintiuno, los cuales se extraen y procédase a acordar conforme a derecho.

OCTAVO. En cuanto a lo solicitado por la licenciada ERIKA DEL CARMEN ALMEIDA ORTIZ, abogada patrono de la promovente, en su escrito de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinte, dígamele que el expediente se encuentra en este Recinto judicial, quedando a su disposición para su consulta.

NOVENO. De esta manera, se tiene a la promovente GLORIA DE LA CRUZ ACOSTA, con su escrito de siete de febrero de dos mil veintiuno, solicitando se dé continuidad y terminación a la presente causa, al respecto dígamele que deberá estar al auto para mejor proveer de fecha diez de abril de dos mil diecinueve.

De esta manera, deberá expedirse los edictos y avisos correspondientes para la debida actualización de la presente diligencia.

DECIMO. Adjúntese el cuadernillo formado con motivo de los escritos mencionados, para que surta sus efectos legales conducentes.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza del Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada SANDRA MARIA CIFUENTES RODRIGUEZ, que autoriza, certifica y da fe..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 57 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Tabasco, 1318, 1319, 1321 y relativos del Código Civil en vigor, 457 fracción VI, 710, 711, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la solicitud en la forma y vía propuesta, fórmese expediente número ~~679~~**2017**, regístrese en el Libro de Gobierno y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y al Representante Social Adscrito a este Juzgado, la intervención que en derecho compete.

TERCERO. Notifíquese a la Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, en el domicilio ampliamente conocido y a los colindantes:

Pedro Villamil de la Cruz, con domicilio conocido en la Ranchería la lima, Municipio de Centro, Tabasco.

Teresa Villamil de la Cruz, con domicilio conocido la Ranchería la lima, Municipio de Centro, Tabasco.

Iglesia San Juan Bautista, con domicilio conocido la Ranchería la lima, Municipio de Centro, Tabasco.

Manuel Villasís, con domicilio conocido en la Ranchería la Lima, Municipio de Centro, Tabasco.

José J. Vázquez con domicilio conocido en la Ranchería la Lima, Municipio de Centro, Tabasco, solicitando se les requiera para que señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones.

A todos estos colindantes citados y a la Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio deberá darse vista con la radicación de este procedimiento, para que en un término de tres días hábiles siguientes al que reciban la presente notificación, manifiesten lo que consideren pertinentes, debiéndoles correr traslado con el escrito inicial de demanda.

De igual forma, deberá requerírseles para que en el mismo término de tres días aludidos, señalen domicilio en esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, les surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136, del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

CUARTO. Dése amplia publicidad de este procedimiento por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos mas concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble, así como expídanse los edictos correspondientes para publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por TRES VECES DE

CUENTA SECRETARIAL. En veintiuno (21) de abril de dos mil diecisiete (2017), el secretario da cuenta a la ciudadana Jueza, con el escrito del quince (15) de diciembre del dos mil dieciseis, recibido en este Juzgado el dieciocho de abril del presente año, signado por la ciudadana Gloria De La Cruz Acosta, que contiene los siguientes anexos: 1.- Copia Fotostática de credencial de elector a nombre de Gloria De La Cruz Acosta; 2.- Original de Contrato de Cesión de Derechos de fecha diez de julio de mil novecientos noventa y uno, suscrito por la cedente Socorro Valencia Cruz 3.- Original de memorándum expedido por la secretaria de finanzas depto. De catastro e impuesto predial de fecha dieciseis de julio de mil novecientos noventa y uno, suscrito por el licenciado Oscar Mier y Concha Ulín, jefe del departamento, 4.- Original de documento de compra venta de fecha diez de julio de 1991, 5.- Original de recatastración de fecha quince de julio de mil novecientos noventa y uno, 6.- Original de plano de predio urbano de uso de predio habitacional a nombre de Gloria De La Cruz Acosta, 7.- copia fotostática de cédula profesional a nombre de José Francisco Olán López 8.- original de certificado de predio a nombre de persona alguna de fecha ocho de julio del dos mil dieciséis, 9.- copia fotostática de escrito dirigido al director del instituto registral del estado de Tabasco de fecha ocho de julio de dos mil dieciséis, 10.- original de ticket de cobro a nombre de Gloria De La Cruz Acosta más un traslado. Conste.

AUTO DE INICIO
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO.
VILLAHERMOSA, TABASCO, A VENTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL
DIECISIETE (2017).

Visto. El contenido de la cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a Gloria De La Cruz Acosta, con su escrito de cuenta y documentos descritos, con los que viene a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio urbano, ubicado en Ranchería la Lima, Municipio de Centro, Tabasco, que tiene una superficie de 925.00 m² (novecientos veinticinco metros cuadrados), el cual se localiza dentro de los linderos y dimensiones siguientes:

Al Sur: 16.60 metros con la iglesia de San Juan Bautista

Al Norte: en 18.00 metros con Pedro Villamil De La Cruz.

Al Oeste: en 17.00 metros y 33.20 metros con Teresa Villamil De La Cruz.

Al Este: 20.50 metros con José J. Vázquez y 7.70 metros con calle de Acceso, 31 metros con Manuel Villasis.

TRES EN TRES DÍAS y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

Se reserva la tramitación de lo ordenado en este punto, hasta en tanto se de cumplimiento al punto tercero del presente auto.

QUINTO. Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír toda clase de citas y notificaciones, aun las de carácter personal, el ubicado en el sector pilar departamento número 14, carretera federal Villahermosa-frontera Km. 6+300, de la Ranchería Medellín y Pigua segunda sección, en la ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco autorizando para los mismos efectos, así como para recibir cualquier documento y tomar apuntes del expediente que se forme conjunta o separadamente a los Licenciados Erika del Carmen Almeida Ortiz y Héctor Rodríguez Jiménez, designando abogado Patrono a la primera de los nombrados de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código Adjetivo Civil vigente en el estado, autorización que se le tiene por hecha para todos los efectos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA MARTHA EUGENIA OROZCO JIMÉNEZ JUEZA PRIMERO DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO TILO-ALBERTO VÁZQUEZ CAZAL QUE CERTIFICA Y DA FE.

En 12 de junio de 2021 se publicó en la lista de acuerdos y se registró en el Libro de Gobierno bajo el Expediente 679/2017.-
Dtv*.

Se turna a la actuaría en 17 de junio de 2021

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO,** EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ



No.- 4709

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO**EDICTO**

A LA INTERESADA: **MIRIAM ENEIDA FERNANDEZ CARRILLO.**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 245/2020, RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DEL EXTINTO JOSE JUAN JIMENEZ VELUETA, PROMOVIDO POR SARA MARTINEZ MORALES, CON FECHA NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, SE DICTO UN ACUERDO QUE COPIADO A LA LETRA EN SU PUNTO SEGUNDO DICE:

SEGUNDO. Se tiene por recibido el escrito de cuenta signado por ANA JOHESVEIDI JIMENEZ MARTINEZ Y JOSE JUAN JIMENEZ MARTINEZ, al efecto y toda vez que los presuntos herederos manifiestan que desconocen el domicilio de la ciudadana **MIRIAM ENEIDA FERNANDEZ CARRILLO**, persona que puede tener parentesco con el extinto **JOSE JUAN JIMENEZ VELUETA**, en consecuencia, y dado que se trata de personas inciertas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción III, 139 fracciones I y II, 636 y 640 del Código Procesal Civil en vigor, hágase saber la radicación del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del extinto **JOSE JUAN JIMENEZ VELUETA**, denunciado por **SARA MARTINEZ MORALES, JOSE JUAN JIMENEZ VELUETA Y ANA JOHESVEIDI JIMENEZ MARTINEZ** y se llama a **MIRIAM ENEIDA FERNANDEZ CARRILLO**, que se crea con derecho a heredar de **JOSE JUAN JIMENEZ VELUETA**, por medio de edictos que deberán publicarse tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial del Estado de Tabasco y en uno de los de mayor circulación en esta entidad federativa, así como también fíjese en la puerta del juzgado dicho edicto, haciéndoles saber a la interesada para que se apersonen a juicio y acrediten su entroncamiento con el autor del mortal **JOSE JUAN JIMENEZ VELUETA**, quien nació el dieciocho de mayo de mil

novecientos sesenta y nueve, en Centro, Tabasco, México, sus padres fueron **FRANCISCO JIMENEZ ACOPA Y ANA MARIA VELUETA DE JIMENEZ**, y falleció el veinticuatro de abril de dos mil veinte, a causa de: **PARTE I) INSUFICIENCIA RENAL B) DIABETES MELLITUS TIPO 2**, teniendo como su último domicilio en el ubicado en la Ranchería Alvarado Santa Irene 1era Sección Centro, Tabasco; se hace del conocimiento de la interesada que deberá comparecer a la junta de herederos que establece el numeral 640 fracción IV de la ley en cita y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones dentro del término de **TREINTA DÍAS** hábiles que empezara a contar a partir de la última publicación; apercibida que en caso de no hacerlo, deberán reportar el perjuicio procesal de la actitud asumida y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los numerales 122 y 136 de la ley de la materia.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN VILLAHERMOSA TABASCO, MISMO QUE DEBERÁ PUBLICARSE TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LIC. CLAUDIA ACOSTA VIDAL.



No.- 4710

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL
DE NACAJUCA, TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **00314/2021**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **CONCEPCIÓN DE LA O REYES Y/O J. CONCEPCIÓN DE LA O REYES**, con fecha veintidós de abril de dos mil veintiuno, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. NACAJUCA, TABASCO. A VEINTIDÓS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

Vistos: Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano **CONCEPCIÓN DE LA O REYES Y/O J. CONCEPCIÓN DE LA O REYES**, con su escrito inicial y anexos consistentes en: (1) *Original y copias simple de la escritura pública número (7141), siete mil ciento cuarenta y uno, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil;* (01) *Original de certificado de no propiedad;* (01) *Original de constancia de colindancia;* (01) *Original de plano;* (01) *Oficio original número SG/RPP/74/2020;* (01) *Oficio Original número CC/103/2020, de fecha 10 de marzo de 2020, signado por el ING. JOSÉ DE LA CRUZ < CERINO PÉREZ, Coordinador de Catastro municipal de Nacajuca, Tabasco;* (05) *Recibo de pago;* (04) *copias simple de la credencial de elector;* (05) *Original de recibo de pago predial;* (01) *Original de recibo de ingreso;* y (06) *Traslados;* documentos con los cuales promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rústico ubicado en **LA RANCHERÍA CORRIENTE SEGUNDA SECCIÓN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO;** con una **superficie de 29.605.00 metros** (veintinueve mil seiscientos cinco metros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- Al **NORTE**; en 176.49 metros con LUCIO JIMÉNEZ;
- Al **SUR**; con 176.49 metros con HERMANOS DE LA O RODRÍGUEZ;
- Al **ESTE**; en 155.50 metros con JOSÉ DEL CARMEN DE LA O RODRÍGUEZ; y
- Al **OESTE**; en 1810.00 metros con CONCEPCIÓN DE LA O REYES.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por **tres veces** consecutivas de **tres en tres días** en el **PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO** y en **UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN**, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de primera instancia; Juzgado Segundo Civil de primera instancia; Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un **TÉRMINO DE QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

CUARTO.- Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese a la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESA MUNICIPALIDAD, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por el ciudadano **CONCEPCIÓN DE LA O REYES Y/O J. CONCEPCIÓN DE LA O REYES**, a fin de que, en un **TERMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercebido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, gírese atento exhorto al JUEZ (A) CIVIL EN TURNO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído y emplazar al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

SEXTO.- Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESTA CIUDAD, para los efectos de que INFORME a este Juzgado, dentro del **TERMINO DE TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio rústico predio rústico ubicado en LA RANCHERÍA CORRIENTE SEGUNDA SECCIÓN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO; con una superficie de 29,605.00 metros (veintinueve mil seiscientos cinco metros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- Al NORTE; en 176.49 metros con LUCIO JIMÉNEZ;
- Al SUR; con 176.49 metros con HERMANOS DE LA O RODRÍGUEZ;
- Al ESTE; en 155.50 metros con JOSÉ DEL CARMEN DE LA O RODRÍGUEZ; y
- Al OESTE; en 1810.00 metros con CONCEPCIÓN DE LA O REYES.

Pertenece o no al FUNDO LEGAL de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia certificada del plano del citado predio, exhibido por la parte promovente, advertida que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará MULTA consistente **VEINTE UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, acorde al decreto por el que se reformó y adicionó las disposiciones relativas a los artículos 26 inciso b) párrafo sexto y séptimo y 123 apartado A) fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del Salario Mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 08 de enero de 2021, que empezó a regir a partir del 1 de febrero de 2021; por lo que tomando en cuenta que el valor diario del UMA acorde a lo establecida en el artículo segundo transitorio del citado decreto, es la suma de **\$89.62**, los que multiplicados por las **veinte** unidades de medidas y actualización, se obtiene la cantidad de **\$1,792.40 (Un Mil Setecientos Noventa y Dos Pesos 40/100 M.N.)**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, sirven de apoyo además los artículos 3 fracciones III y V, 89 fracción III y 107 fracción II del ordenamiento invocado.

SÉPTIMO. Hágase del conocimiento a los colindantes **LUCIO JIMÉNEZ, LOS HERMANOS DE LA O RODRÍGUEZ y JOSÉ DEL CARMEN DE LA O RODRÍGUEZ**, quienes tiene su domicilio el primero de los mencionados el ubicado en la **Calle Agrarista Colonia Centro de este municipio**, el segundo de los citados ubicado en la **Calle Tuxtepec de la Colonia Centro de este municipio** y el último de los mencionado en la

Calle Cuauhtémoc s/n, Colonia Centra de la ciudad de Nacajuca, Tabasco, del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, **apercibidos** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

DILIGENCIA TESTIMONIAL RESERVADA

OCTAVO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

NOVENO.- Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en el ubicado en **EL ANDADOR 2, LOTE 1, MANZANA 13, FRACCIONAMIENTO 17 DE JULIO (FRENTE AL ESTACIONAMIENTO) DE ESTA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO;** igual forma autoriza para tales efecto a los licenciados **TERESA CANDELERO CASTELLANOS** y **ROSA DEL CARMEN ALEJANDRO CANDELERO**, lo anterior de conformidad con los artículos 131 Fracción IV, y VI, 136, y 138 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.

AUTORIZACIÓN DE ABOGADO PATRONO

DÉCIMO. En cuanto a la designación de abogado patrono que realiza a favor de la licenciada **ROSA DEL CARMEN ALEJANDRO CANDELERO**, no ha lugar acordar favorable, toda vez que no tiene inscrita su cédula profesional que lo acredite como licenciado en derecho, en el libro de registros que se lleva en este juzgado, como tampoco en la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, requisito indispensable acorde a lo establecido en el numerando 85 de la Ley Adjunta de la materia.

DÉCIMO PRIMERO. Ahora bien, y como lo peticiona las partes promoventes previo cotejo, que se haga con la documental consistente en: ** Original de la escritura pública número (7141), siete mil ciento cuarenta y uno, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil, y con la copia simple que exhibe hágasele la devolución de la misma, debiendo quedar constancia recibida en autos, por lo tanto resguardase en la caja de seguridad de este H. Juzgado el documento original exhibido descrito en el punto primero del presente auto.*

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DÉCIMO TERCERO. Se solicita a las partes que involucradas en el presente juicio, para que informen a este juzgado bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, pertenecen a algún pueblo originario, es migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección, y en caso de no manifestar nada al respecto se entenderá que no pertenece a ninguno de los grupos antes referidos.

DÉCIMO CUARTO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** del Estado y del acuerdo aprobado el

tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA EL DOCTOR EN DERECHO **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ** JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO. - CONSTE.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. **CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ**.

Reji.*

Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia Nacajuca, Tabasco, Calle 17 de Julio, Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tabasco Tel.:01(993) 3 58 2000.



No.- 4711

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RESCISIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 240/2016, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE RESCISIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, promovido por FRANCISCO DE LOS SANTOS RINCON, en contra de MARIA LOURDES CAMELO GARCIA y/o MARIA DE LOURDES CAMELO GARCIA; en fecha doce de mayo del año en curso, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DOCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Advirtiéndose del cómputo secretarial visible a foja quinientos veintitrés vuelta de autos, se advierte que el término concedido a las partes para contestar la vista ordenada en el auto de veintiocho de abril del año en curso, ha fenecido, sin que hiciera uso de ese derecho, en consecuencia, con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido tal derecho, y se aprueba el avalúo del bien embargado, elaborado por el ingeniero ALONSO GARCÍA PÉREZ.

SEGUNDO. Por presentado el licenciado JULIAN ÁLVAREZ RAMOS, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, con fundamento en los artículos 433, 434, 435, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA, el inmueble que a continuación se describe:

Predio con construcción ubicado en Avenida Gregorio Méndez número 3713-A, colonia Tamulté de las Barrancas, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie total de 583.00 metros cuadrados de terreno, con superficie habitacional construida de 112.00 cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias al Noreste 73.75 metros con Doctor Humberto Marín Hernández; al Sureste 8.00 metros con Claudia Cárdenas Bautista, al Noroeste 1.50 metros con Jorge Camelo García y 8.83 metros con Avenida Gregorio Méndez Magaña, al Suroeste 53.75 metros con Jorge Carmelo García, inscrito en el Registro Público de la propiedad y del Comercio en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, el 25 de agosto de 1986, bajo el número 5,158, folio de entrada 23741 al 23745 del libro de duplicados, libro de extractos volumen 110, folio 2 libro mayor volumen 142 folio real 88499, quedando afectado por dichos actos el predio 36,628.

Inmueble al que se le fijo un valor comercial de \$4,919.000.00 (cuatro millones novecientos diecinueve mil pesos 00/100 m.n.), mismo que sirve de base para el remate y será postura legal la que cubra cuando menos el monto de dicho avalúo.

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, una cantidad igual, cuando menos, del diez por ciento en efectivo, del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Convóquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar por dos veces de siete en siete días, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda, las DIEZ HORAS DEL SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, en el local de este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al recreativo de Atasta, colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, por lo que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación.

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el periódico oficial del Estado, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, razón por la cual las publicaciones de edictos que realice en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales, lo anterior, para los efectos legales conducentes.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLÁN, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA GIOVANA CARRILLO CASTILLO, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIUNO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

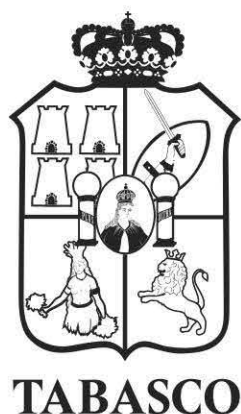


SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA GIOVANA CARRILLO CASTILLO

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 4708	EXP.PROC.ADM/015/2016-CM, INHABILITACIÓN TEMPORAL DE LOS C. JAIME IZQUIERDO COFFIN, GABRIEL RODRÍGUEZ CALDERON Y ENRIQUE ALCANTARA GONZÁLEZ.....	2
No.- 4672	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 252/2018.....	8
No.- 4673	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA. EXP. 244/2014.....	13
No.- 4674	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 168/2018.....	15
No.- 4693	JUICIO DE USUCAPIÓN PARA OBTENER UN DERECHO REAL (PRESCRIPCIÓN POSITIVA EXP. 196/2020.....	20
No.- 4694	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIA EXP. 743/2019.....	24
No.- 4695	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 384/2019.....	28
No.- 4696	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 149/2021.....	35
No.- 4709	JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DEL EXTINTO JOSÉ JUAN JIMÉNEZ VELUETA EXP. 245/2020.....	41
No. 4710	PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 314/2021.....	43
No.- 4711	JUICIO ORD. CIVIL DE RESCISIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA EXP. 240/2016.....	47
	INDICE.....	49



TABASCO

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: UE6RJH+ooteofRsMF0gkQQVIWNbUDTNkzFkLbwvS1sanrivYYCW+qG3XD7Vdl8Sdo+3QLBy1+rbx7oiqFHjSFJB9spDKrydu6lzmK94TnHa+haVhj4aL6qbMFIDdAvME7avQrDuo8tyP1yoHo7WdxBNoc98aazxTPj/jXCXIKF/DMS0dNaZMM6Ctk173qUh50Dg4NtX1UjUj+O7PU+biKelMavz1sun8BmC1orO4UZ9iQzKlwddskKlybJCclfuGLqK8Q+Nn2nlJvSW3QVQfLh8+ek2qVN+WWXRgjjyqUiul9a3XG6iBE+GwMtynyJQOCtjVElg7DFJsP66Z9e75abg==